



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el pasado 04/06/2021. Así mismo, dentro del presente asunto se encuentra pendiente estudiar la aprobación de la diligencia de remate realizada dentro del presente proceso el día 28 de mayo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de junio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| AUTO:       | INTERLOCUTORIO                   |
| PROCESO:    | EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A.            |
| DEMANDADO:  | MARIA ROSMIRA GARCÍA GUTIERREZ   |
| RADICADO:   | 630014003005-2015-00118-00       |

Atendiendo la anterior constancia secretarial, corresponde al despacho decidir sobre la aprobación o no de la diligencia de remate realizada por este estrado judicial, el día 28 de mayo de 2021, tal como lo hará a continuación.

Previamente a realizar la aprobación o no del remate dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA promovido por el **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **MARIA ROSMIRA GARCÍA GUTIERREZ**, el despacho efectuara el siguiente análisis:

**1. Sobre la consignación para hacer postura.**

Se advierte que no fue necesaria la constitución del depósito de que trata el Inciso Primero del Artículo 451 del Código General del Proceso, toda vez que el rematante hizo postura por cuenta de su crédito, el cual equivale a más de 40 % del avalúo del vehículo.

**2. Sobre la aprobación del remate.**

Mediante diligencia de remate llevada a cabo por este Despacho judicial, el día 28 de mayo de 2021, se adjudicó al demandante dentro del presente proceso, esto es al **BANCO DAVIVIENDA**, identificado el Nit. No. 860.034.313-7, el vehículo automotor de Placas MWX-794, Clase Camioneta, Marca Hyundai, Carrocería Wagon, Línea Tucson GL, Color Plata Suave, Modelo 2014, Motor G4KDDU021146, Serie KMHJT81BAEU705884, Chasis KMHJT81BAEU705884, Cilindraje 1998, N° Ejes 2, Pasajeros 5, Servicio Particular, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia SETTA, de propiedad de la demandada Maria Rosmira García Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.805.941, ( de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición del vehículo), avaluado en la suma de



**TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$36.184.100).**

La demandada había adquirido el mencionado bien mediante compra hecha a AUTAMA S.A. el día 10 de octubre de 2013.

El remate fue efectuado por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. \$25.328.870**, teniendo como base para el inicio del mismo el 70% del avalúo (\$25.328.870).

Dentro del término legal, el rematante aportó los siguientes pagos que le fueron ordenados a través de la diligencia de remate del bien inmueble:

- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.266.449)**, por el pago del cinco por ciento (5%) del impuesto del remate.
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$253.289)**, por el pago del uno por ciento (1%) del pago de retención en la fuente.

De lo anterior se observa que se cumplieron todas y cada una de las formalidades prescritas para el remate de bienes señalados en los artículos 451 a 455 del C. de G. Proceso, razón por la cual se procederá a emitir decisión en el sentido de aprobar el remate llevado a cabo dentro del presente proceso.

Así las cosas, se ordenará la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo automotor de Placas MWX-794 constituido a través del contrato de prenda sin tenencia M01260001005205813137600030627.

En consecuencia, por intermedio del **centro de servicios judiciales de la ciudad**, expídase oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia SETTA, indicándole que se cancela el gravamen prendario constituido a través del contrato de prenda sin tenencia M01260001005205813137600030627 que recae sobre el vehículo de Placas MWX-794, como consecuencia de que la prenda fue constituida a favor del rematante y demandante dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, se ordenará al señor JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO, secuestre delegado dentro del presente asunto, que realice la **entrega** del vehículo secuestrado al rematante dentro de los TRES (3) días (artículo 456 del C.G.P) siguientes al recibo de la comunicación de este auto y presente **informe** final de su gestión, para lo cual se le concederán DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la presente providencia. Para tal fin, por intermedio del **centro de servicios judiciales de la ciudad** líbrese y remítase oficio comunicando lo pertinente, al correo electrónico: [hseqjcgranja@hotmail.com](mailto:hseqjcgranja@hotmail.com).

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el remate del día 28 de mayo de 2021, realizado dentro del presente proceso ejecutivo con garantía prendaria, donde se adjudicó al **BANCO**



**DAVIVIENDA**, identificado con Nit. No. 860.034.313-7, el vehículo automotor de Placas MWX-794, Clase Camioneta, Marca Hyundai, Carrocería Wagon, Línea Tucson GL, Color Plata Suave, Modelo 2014, Motor G4KDDU021146, Serie KMHJT81BAEU705884, Chasis KMHJT81BAEU705884, Cilindraje 1998, N° Ejes 2, Pasajeros 5, Servicio Particular, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia SETTA, propiedad de la demandada Maria Rosmira García Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.805.941, ( de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición del vehículo), avaluado en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$36.184.100).**

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo objeto de remate. Para tal fin se dispone que por medio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad** se libre oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia SETTA.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo automotor de Placas MWX-794 constituido a través del contrato de prenda sin tenencia M01260001005205813137600030627.

**CUARTO: EXPÍDASE** oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia SETTA, indicándole que se cancela el gravamen prendario que pesa sobre el vehículo automotor de Placas MWX-794 constituido a través del contrato de prenda sin tenencia M01260001005205813137600030627, de que la prenda fue constituida a favor del rematante y demandante dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, elabórense las comunicaciones del caso.

**QUINTO: ORDENAR** al señor JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO secuestre delegado dentro del presente asunto, que realice la **entrega** del vehículo secuestrado al rematante dentro de los TRES (3) días (artículo 456 del C.G.P) siguientes al recibo de la comunicación de este auto y presente **informe** final de su gestión para lo cual se le concederán DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente providencia. Para tal fin, por intermedio del **centro de servicios judiciales de la ciudad** líbrese y remítase oficio comunicando lo pertinente, al correo electrónico: [hseqjcgranja@hotmail.com](mailto:hseqjcgranja@hotmail.com).

**SEXTO: ORDENAR** a costa de la parte interesada, la expedición de tres (3) juegos de copias, del acta de remate y del presente auto, para su protocolización como título de propiedad. Para tal efecto la parte interesada deberá coordinar la entrega de los mismos con el centro de servicios judiciales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dc6674f3a3afdb1a82928b857621b8b5f194d69cd740b021e9c282b6eb69  
b45**

Documento generado en 22/06/2021 02:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**